



CUT: 238851-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 30 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 238851-2023, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios Pacas, de la comunidad de Huancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco, debidamente representado por su Presidente Mario Puma Huachaca, identificado con DNI N°47236427; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CUP/P signado con CUT N° 238851-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, el Comité de Usuarios Pacas, de la comunidad de Huancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco, debidamente representado por el presidente Mario Puma Huachaca, identificado con DNI N°47236427, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios de la fuente denominada manantial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 76A096E5

Pumaqwasin II; para el proyecto denominado “Creación del servicio de sistema de riego en el sector pacas de la comunidad de Huancalla del distrito de Chinchaypujio – Anta - Cusco”;

Que, mediante Escrito N° 01-2024 de fecha 17 de abril del 2023, el señor José Concha Soto, identificado con DNI N° 10594263, en su condición de fiscal de la comunidad Campesina de Koricancha Arabito Araypallpa, Distrito de Huanquite, Provincia de Paruro, Region Cusco, presentó recurso de oposición al trámite administrativo; argumentando lo siguientes:

1. Que indican que el comité de usuarios de agua del rio Vilcabamba de la comunidad campesina de Koricancha Arabito Araypallpa, distrito de Huanquite, son usuarios del recurso hídrico que se pretende realizar su acreditación de disponibilidad hídrica, a favor del anexo denominado Pacas.
2. Señalan que dicho recurso hídrico, se encuentra dentro del territorio de la comunidad campesina Koricancha Arabito Araypallpa, Distrito de Huanquite, Provincia Paruro, agua que es el elemento fundamental en el sector de Quishuarpucro, utilizado para el consumo humano y para usos agrarios.
3. Señalan que el anexo y la comunidad que solicitan la acreditación de disponibilidad hídrica actúan maliciosamente, al denominar el sector donde se encuentra dicho recurso hídrico como HUANOQUITE, sin embargo, la denominación que corresponde a dicho sector es QUISHUARPUCCRO, indican que confunde no crea certeza ni transparencia.
4. Señalan que no se les notifico, además no se ha realizado la publicación de aviso del procedimiento administrativo en dicha comunidad, indicando que el recurso hídrico nace y se encuentra dentro del territorio de Koricancha Arabito Araypallpa.

Que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca a través de la CARTA N° 0175-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP., su fecha 23 de abril del 2024, corrió traslado de la oposición a los administrados para la absolución correspondiente; siendo absuelta mediante Carta N° 001-2024-MPH-PCUP., el 06 de mayo del 2024, por el administrado; argumentando lo siguiente:

1. Que al respecto manifiesta que la fuente hídrica se ubica en los linderos entre la comunidad de Pacas y Arabito, del cual el agua ha sido utilizada desde hace años por el comité de usuarios Pacas, que cuenta con derecho de uso de agua mediante Resolución Administrativa N° 375.2009-ANA-ALA-MAP. Actualmente, una de las fuentes se requiere entubar, por lo que se procede a presentar el trámite administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica. Además, indican que ni la comunidad de Arabito ni el comité de usuarios de agua Rio Vilcabamba vienen usando este recurso hídrico, no existe ninguna infraestructura de riego hacia los usuarios de Arabito ni derechos de terceros.
2. Señalan que existe una equivocación por los hermanos de Huanquite con las denominaciones y la ubicación de la fuente denominada Pumaqwasin II.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 22 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala lo siguiente:

- a) En fecha 21 de febrero del 2024, el profesional en recursos hídricos de la Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca (ALA - MAP), realizó la verificación técnica de campo.

- b) Se verificó la fuente hídrica denominada Manantial Pumaqwasin II, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S Este – 804,486 (m) y Norte – 8,485,593 (m), se efectuó el aforo correspondiente con el correntómetro, obteniendo un caudal de 134.31 l/s, indica que aguas arriba a unos 35 metros aproximadamente existe derecho de tercero otorgado al comité de usuarios de agua anexo pacas Tinccoc – Pumahuasi.
- c) El lugar donde se usará el recurso hídrico está ubicado en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S Este – 801,848 (m) y Norte – 8,485,212.00 (m).
- d) Según el análisis realizado, existe déficit hídrico en la fuente de agua denominada manantial Pumaqwasin II, durante los meses de junio a agosto, por lo cual, se acreditará la disponibilidad hídrica existente en la fuente para cubrir parte de la demanda de agua del proyecto; por lo que, se determinó que es factible otorgar parcialmente la demanda requerida, para el proyecto “Creación del servicio de sistema de riego en el sector Pacas de la comunidad de Huancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco”, por un volumen total anual de hasta 28,703.02 m<sup>3</sup>/año; cabe precisar, respecto a la evaluación hidrológica de la fuente de agua, con fechas 02 de abril del 2024, fecha en la cual se llevó a cabo la verificación técnica de campo, donde se obtuvo como caudal aforado (134.31 l/s), del manantial propuesto, caudal que no guarda relación con lo presentado en la memoria descriptiva, por tanto, se procedió a generar los caudales según la distribución normal de la campana de Gauss y la variación estacional y/o comportamiento en el régimen hidráulico de los manantiales de la zona.
- e) Respecto a la oposición presentada por el Señor José Concha Soto, con DNI 10594263, en su condición de Fiscal de la comunidad campesina de Koricancha Arabito Araypallpa y presidente del comité de usuarios de agua del Rio Vilcabamba de la comunidad Campesina de Koricancha; puesto a que se realizó la búsqueda de resolución otorgada a dicho comité mencionado y se verifico el Registro de Derechos de Usos de Agua (RADA), no encontrando ningún derecho de tercero, en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S Este – 804,486 (m) y Norte – 8,485,593 (m);

Que, mediante Informe Legal N° 0309-2024-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 30 de julio del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se debe desestimarse la oposición presentada por el Señor José Concha Soto, en su condición de Fiscal de la comunidad campesina de Koricancha Arabito Araypallpa y Presidente del comité de usuarios de agua del Rio Vilcabamba de la comunidad Campesina de Koricancha, debido a que del análisis de todo lo actuado se concluye que no hay afectación de sus derecho de uso de agua conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución; además de acuerdo a la verificación técnica se encuentra debidamente acreditado que el Comité de Usuarios Pacas, de la comunidad de Huancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco, viene haciendo uso de las aguas provenientes del manantial Pumaqwasin II con fines agrarios; por ello, se debe tomar en cuenta que el artículo 38 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que el Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población, que no existen otras fuentes hídricas

que puedan satisfacer las necesidades humanas primarias de los pobladores, por ello, este área legal establece que es procedente otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el proyecto “Creación del servicio de sistema de riego en el sector pacas de la comunidad de Huancalla del distrito de Chinchaypujio – Anta - Cusco”, en favor del comité de usuarios paca, de la comunidad de Huancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco; asimismo, respecto a la ubicación territorial de la fuente de agua, esta se deberá discutir y determinar en el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **DESESTIMAR** la oposición presentada por el Señor **JOSÉ CONCHA SOTO**, en su condición de Fiscal de la comunidad campesina de Koricancha Arabito Araypallpa y Presidente del Comité de Usuarios de agua del Rio Vilcabamba de la comunidad Campesina de Koricancha, por no afectar su derecho de uso de agua conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** **ACREDITAR** la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de la fuente denominada manantial Pumaqwasin II; para el proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PACAS DE LA COMUNIDAD DE HUANCALLA DEL DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO – ANTA - CUSCO”; a favor del **COMITÉ DE USUARIOS PACA, DE LA COMUNIDAD DE HUANCALLA, DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO**, provincia de Anta, región Cusco, debidamente representado por el presidente Mario Puma Huachaca; de acuerdo al siguiente detalle:

#### a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN					GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18S	
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRAFICA		ESTE (m)	NORTE (m)
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	INTERCUENCA	CODIGO		
Manantial	Pumaqwasin II	Chinchaypujio	Anta	Cusco	Apurímac	49995	804486	8485593

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> )
Manantial - PumaqwasinII	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.88	1.39	1.63	1.49	1.47	1.25	1.18	1.61	0.00	28703.02
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	2276.00	3715.00	4224.96	3990.82	3937.25	3231.00	3160.00	4168.00	0.00	
<b>Total</b>	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.88	1.39	1.63	1.49	1.47	1.25	1.18	1.61	0.00	28703.02
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	2276.00	3715.00	4224.96	3990.82	3937.25	3231.00	3160.00	4168.00	0.00	

**ARTÍCULO 3°.** - **Otorgar** a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 5°.** - **Notificar**, la presente resolución al **COMITÉ DE USUARIOS PACA**, de la Comunidad de Huancalla, Distrito de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Región Cusco y al señor **JOSÉ CONCHA SOTO**, en su condición de Fiscal de la comunidad campesina de Koricancha Arabito Araypallpa y presidente del comité de usuarios de agua del Rio Vilcabamba de la comunidad Campesina de Koricancha Arabito Araypallpa, Distrito de Huanquite, Provincia de Paruro, Región Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 6°.** - **Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado  
digitalmente por  
AMARU DE LA  
VEGA Andres FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 30/07/2024  
11:28:06

Firmado  
digitalmente por  
TAIPE FLORES  
Mabel Maryluz  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V B  
Fecha: 30/07/2024  
10:51:29